

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0013-2023

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, mediante solicitud de trámite Nro. 7949 a nombre del Sr. Miguel Pesantez, con cédula Nro. 0101596476 solicita la aprobación de planos para la unificación de sus propiedades en el centro cantonal.

**Que**, en Memorando Nro. GADMP-DP-2023-0173-M de fecha Pucará, 30 de agosto de 2023, suscrito por Arq. Marco Xavier Quizhpi Quito, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN y dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: por medio del presente se solicita la revisión del INFORME TÉCNICO 028-AYC-DM-2023, suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo. Jefe de Avalúos y Catastros, para el trámite de unificación de lotes propiedad del Sr. Miguel Antonio Pesantez Redrován con C.I. 0101596576 y la Sra. Jeorgina Ofelia Carmona Vidal con C.I. 0103285712, predios identificados con las claves catastrales: 01065101010090080001 y 01065101010090230001.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO 028-AYC-DM-2023 de fecha Pucará, 29 de agosto de 2023, suscrito por el Arq. Diego Mosquera Gallardo. Jefe de Avalúos y Catastros GAD MUNICIPAL PUCARÁ dirigido al Arq. Marco Quizhpi Quito. Director de Planificación y proyectos. Con el asunto UNIFICACIÓN DE LOS PREDIOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO PESANTEZ REDROVÁN UBICADOS EN EL CENTRO CANTONAL DE PUCARÁ.

#### 1. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Solicitud de trámite No. 7849 a nombre de Miguel Pesantez con C.I. 0101596476, requiere la aprobación de planos para la unificación de sus propiedades ubicadas en el centro cantonal.

1.2 Las propiedades se encuentran conformadas por cuerpos de terreno individualizados que se encuentran asignados cada uno con una clave catastral, en este caso son dos cuerpos de terreno los cuales están asignados con las claves: 01065101010090080001 y 01065101010090230001.

1.3 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pucara, SECCIÓN IV: DE LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO, LOTIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA Y UNIFICACIÓN DE LOTES.

1.4 Plan de Uso y Gestión del Suelo, vigentes.

#### 2. DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite del Sr. Miguel Antonio Pesantez Redrován, se procede a realizar las revisiones de la documentación presentada para el respectivo trámite, donde consta lo siguiente:

2.1 Escritura de Compraventa otorgada por Luis Cornelio Redrován Barzallo, María Iraida Redrován Barzallo a favor de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal, celebrada el 29 de julio del 2019 en la Notaría Primera del cantón Pucará e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 31 de julio del 2019 con el número 145.

2.2 Certificado de gravámenes GADP-PR-00671 de fecha 20/07/2023, en el cual se indica que el terreno no soporta ventas ni gravámenes.

2.3 Escritura de Compraventa otorgada por José Guillermo Carmona Vidal y Brenda Jessenia Lazo Tenempaguay a favor de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal. Celebrada el 10 de octubre del 2021 en la Notaría Primera del cantón Pucará e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 21 de octubre del 2021 con el número 223.

2.4 Certificado de gravámenes GADP-RP-0672 de fecha 20/07/2023, en el cual se indica que el terreno no soporta ventas ni gravámenes.

2.5 Línea de fábrica Urbana Nro. 983 del predio con clave catastral Nro. 01065101010090080001; con el código del PIT: UUC-001

2.6 Línea de fábrica Urbana Nro. 984 del predio con clave catastral Nro. 01065101010090230001; con el código del PIT: UUC-001

2.7 Informes de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 409-A y 409-B del predio con clave Catastral Nro. 01065101010090080001 y 01065101010090230001.

2.8 Levantamientos planimétricos de los predios con clave catastral Nro. 01065101010090080001 y 01065101010090230001 propiedades del Sr. Miguel Antonio Pesantez Redrován con C.I. 0101596476 y de la Sra. Jeorgina Ofelia Carmona Vidal con C.I. 0103285712, planos elaborados por el Arq. Jorge Berrezueta B. con registro Senescyt: 1007-2023-2610243

### 3. ANÁLISIS

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros, se procede a verificar que acorde a las líneas de fábrica presentadas, las propiedades se ubican dentro de los siguientes determinantes establecidos en el PDOT Y PUGS; y mediante ello, se procederá a revisar la unificación propuesta.

Los dos predios se emplazan en relación con el PIT (Polígono de Intervención Territorial) CENTRO POBLADO PUCARÁ, con el código UUC-001, para el cual se determina que el lote mínimo es de 150,00 m<sup>2</sup> y el frente mínimo de 10,00 m.

Y. acorde a los levantamientos planimétricos presentados, el CUERPO 1 tiene una superficie de 131,45 m<sup>2</sup> y el CUERPO 2 tiene una superficie de 571,56 m<sup>2</sup>, y el predio general unificado tiene una superficie de: 703,10 m<sup>2</sup>.

El proyecto de unificación de lotes que conforman las escrituras del Sr. Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal, cumplen con las determinantes establecidas en el PIT: CENTRO POBLADO PUCARÁ, con el código UUC-001.

Adicionalmente, en la revisión del Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 409-A y 409-B suscrito por la Dirección de Planificación; las propiedades con la clave catastral Nro. 01065101010090080001 y 01065101010090230001 se indica que el GADM Pucará no cuenta con un proyecto definido para esos predios.

En cuanto a la revisión de la Escritura de Compraventa otorgada por Luis Cornelio Redrován Barzallo, María Iraida Redrován Barzallo a favor de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal, celebrada el 29 de julio del 2019 en la Notaría Primera del cantón Pucará e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 31 de julio del 2019 con el número 145, se indica que el terreno tiene una superficie de 542,00 m<sup>2</sup> y acorde al levantamiento planimétrico presentado tiene una superficie de 571,56 m<sup>2</sup>; por lo que se encuentra dentro del margen error de medición del 10% establecido por ser predio urbano.

Así también, acorde a la revisión de la Escritura de Compraventa otorgada por José Guillermo Carmona Vidal y Brenda Jessenia Lazo Tenempaguay a favor de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal, celebrada el 10 de octubre del 2021 en la Notaría Primera del cantón Pucará e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará el 21 de octubre del 2021 con el número 223, se indica que el terreno tiene una superficie de 126,00 m<sup>2</sup> y Acorde al levantamiento planimétrico presentado, tiene una superficie de 131,45 m<sup>2</sup>; por lo que se encuentra dentro del margen error de medición del 10% establecido por ser predio urbano.

En el caso de unificación de lotes, en el PDyOT y COOTAD no se establece la cesión de suelo para áreas verdes. Esto basado en los siguientes artículos:

Acorde al PDyOT: De las cesiones, Artículo 116. - Cesión. - En todo proceso de habilitación de suelo entendido como fraccionamiento, partición o subdivisión con fines de urbanización, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

De acuerdo al COOTAD en el Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo, el diez por ciento y máximo, el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

En este trámite no se realiza la solicitud de servicios debido a que son predios urbanos que cuentan con todos los servicios básicos, de igual manera no se solicitó el informe de la institución que regula el suministro de los servicios de: agua potable y alcantarillado debido a que los dos predios ya cuentan con esos suministros.

Finalmente, acorde al proyecto de unificación de lotes, quedaría con la siguiente información:

**LOTE UNIFICADO:**

Superficie: 703,10 m<sup>2</sup>

Linderación Norte: Con calle 25 de Julio en 6.54 m

Linderación Sur: Con calle Abdón Calderón en 21.51 m

Linderación Este: Con Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo en 29.01 m, Corcino Saúl María Merchán Heras en 10.44 m, Luis Laureano Redrován Berrezueta en 15.72 m y con calle Municipalidad en 9.92 m.

Linderación Oeste: Con Luis Vinicio Uguña Barzallo en 26.64 m y con Edgar Bolívar Barzallo Mendieta y otros en 30.64 m.

En la parte técnica, los levantamientos planimétricos elaborados por el Arq. Jorge Berrezueta B. con registro Senescyt: 1007-2023-2610243 cuentan con la información necesaria del proceso de unificación de los lotes catastrados con las claves: 01065101010090080001 y 01065101010090230001, cumpliendo con las determinantes establecidas en el PIT: UUC- 001 para el lote unificado. • La documentación ingresada se encuentra en regla para proceder con la respectiva Resolución Administrativa de unificación de lotes a nombre de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En la parte técnica, los levantamientos planimétricos elaborados por el Arq. Jorge Berrezueta B. con registro Senescyt: 1007-2023-2610243 cuentan con la información necesaria del proceso de unificación de los lotes catastrados con las claves: 01065101010090080001 y 01065101010090230001, cumpliendo con las determinantes establecidas en el PIT: UUC- 001 para el lote unificado.

La documentación ingresada se encuentra en regla para proceder con la respectiva Resolución Administrativa de unificación de lotes a nombre de Miguel Antonio Pesantez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones,*



*distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”*

**Que**, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y*

*ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”*

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...).”*

**Que**, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

**Que**, Art. 424.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). *Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo, el diez por ciento y máximo, el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.*

*Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.*

**Que**, Art. 116. - *Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará. Cesión.- En todo proceso de habilitación de suelo entendido como fraccionamiento, partición o subdivisión con fines de*



*urbanización, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-C-2023-0096-M de fecha Pucará, 08 de septiembre de 2023, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 12 de septiembre de 2023; con el siguiente ordenen del día, 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4.Recepción de comisiones y delegaciones. 5. Aprobación del acta anterior (0017-2023). 6. Conocimiento, análisis y Aprobación del trámite de Unificación de lotes, solicitada por los señores Miguel Antonio Pesántez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal. 7. Varios. 8. Clausura.

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023, el I. Concejo reformó el orden del día por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día: 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4.Recepción de comisiones y delegaciones. 5. Aprobación del acta anterior (0016-2023). 6. Conocimiento, análisis y Aprobación del trámite de Unificación de lotes, solicitada por los señores Miguel Antonio Pesántez Redrován y Jeorgina Ofelia Carmona Vidal. 7. Conocimiento y Aprobación de la Resolución Nro. 0010-2023 de exención de registro horario para secretario de concejo. 8. Varios. 9. Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

## RESUELVE:

**Art. 1. APROBAR.** - El acta de sesión de concejo. Nro. 0017-2023 de fecha 5 de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Art. 2. APROBAR.** - El trámite de Unificación de lotes de propiedad del Sr. Miguel Antonio Pesantez Redrován con C.I. 0101596576 y la Sra. Jeorgina Ofelia Carmona Vidal con C.I. 0103285712, predios identificados con las claves catastrales: 01065101010090080001 y 01065101010090230001.

**Art. 3. DESIGNAR.** - Al departamento de Talento Humano para que pueda expedir una resolución administrativa para que se pueda regular la exención de no marcación de registro de asistencia solicitada por el Sr. secretario de concejo GADM-PUCARÁ.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 20 días del mes de septiembre de 2023.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Lcdo. Vicente Araujo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta  
CONCEJAL

Sr. Rodrigo León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován  
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes  
CONCEJAL

Abg. Joe Belart Espinoza .  
SECRETARIO DE CONCEJO

